

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 5 DE JULIO DE 1922

NÚMERO 8948

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle I. N.º 39.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: N.º 21 Floral, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución	Página
Resolución número 166, de 29 de Junio de 1922.	12524
Resolución número 167, de 29 de Junio de 1922.	12523
Resolución número 169, de 19 de Julio de 1922.	12523

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 57 de 1922, de 7 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.	12523
Decreto número 58 de 1922, de 14 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.	12523

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución	Página
Resolución número 143, de 23 de Junio de 1922.	12524
Resolución número 144, de 23 de Junio de 1922.	12524
Resolución número 146, de 23 de Junio de 1922.	12524

SECCION SEGUNDA

Resolución número 12, de 24 de Junio de 1922.	12524
---	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 21 de 1922, de 14 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.	12524
---	-------

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención.	12524
Solicitud de registro de marca de fábrica.	12524

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Junio de 1922.	12524
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Junio de 1922.	12525
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Junio de 1922.	12525

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 7 de 1922, de 10 de Junio, por el cual se reglamenta el cobro de varios impuestos.	12525
Avisos Oficiales.	12525
Edictos.	12526

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 166.—Panamá, Junio 29 de 1922.

José Suárez, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 333, del 5 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a José Suárez, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, Junio 29 de 1922.

Evangelista Casasola, panameño, reo del delito de violación, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 337 del 12 de los corrientes,

SE RESUELVE

Conceder a Evangelista Casasola la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de reclusión a que fue condenado; y como ayer cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses y 10 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, Julio 1º de 1922.

Bernardo Jiménez Palma, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 1º del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coclé, en el que consta que el peticionario ha ob-

servado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 450 fechada ayer,

SE RESUELVE:

Conceder a Bernardo Jiménez Palma, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 87 DE 1922

(DE 7 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor S. S. Sauri, Cónsul ad-honorem de Panamá en Birmingham, Inglaterra, en reemplazo del señor P. Hickinbotham.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 88 DE 1922

(DE 14 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Enrico Castelli, cónsul ad-honorem de Panamá en Munich, Baviera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a catorce de Junio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, 23 de Junio de 1922.

RESUELTO:

En atención a que se han llenado todos los requisitos que exige el artículo 796 del Código Administrativo, concédese la licencia que por el término de un mes y con el goce de sueldo solicita el señor Liborio Sánchez para separarse del puesto de Sirviente de la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, Junio 23 de 1922.

En comunicación dirigida a este Despacho, consulta el señor Registrador General de la Propiedad si las diligencias de fianza de que tratan los artículos 1518 y 1519 del Código Civil, causan, al ser insertas, los derechos de registro respectivos. No habiendo disposición legal alguna que exonere del referido impuesto la inscripción de los documentos en referencia,

SE RESUELVE:

La inscripción de las diligencias de fianza de que tratan los artículos 1518 y 1519 del Código Civil, está sujeta al pago de los derechos de registro establecidos en el ordinal 2º, artículo 494 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, Junio 24 de 1922.

Visto el memorial que antecede, en el cual el señor Dadasio Silveira, apoderado del señor Natividad Quintero, reclama de la objeción que el Agente Fiscal le ha hecho a una cuenta por quinientos balboas presentada por dicho Quintero, proveniente de porquitos directos en sus propiedades, sufridas con motivo del conflicto con Costa Rica y teniendo en cuenta que dicho reclamo ha sido aceptado como justo por el Consejo de Gabinete, el cual ha dispuesto que la suma se pague de los fondos existentes provenientes del empréstito de la Defensa Nacional.

SE RESUELVE:

Declárase infundada la objeción hecha por el Agente Fiscal al pago de la cuenta por quinientos balboas presentada por el señor Natividad Quintero.

Dicha cuenta se pagará, como está dispuesto, de los fondos de la Defensa Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, 24 de Junio de 1922.

En el memorial que antecede el señor Rdoardo Herring se dirige al Poder Ejecutivo exponiendo:

Que en su carácter de jefe de familia solicitó en el año de 1916, la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en Cativá, jurisdicción del Distrito de Colón; que fue fijado el correspondiente edicto por el término de treinta días, sin que se presentara nadie a hacerle oposición; que comenzó a cultivar el terreno solicitado y que ahora pretende el señor Valentín Cabezas pedir en compra esas tierras que él viene cultivando desde hace varios años.

Termina el memorialista pidiendo que se le restablezcan los derechos que él tiene sobre las mencionadas tierras.

Por otra parte, consta en declaración rendida por el citado Valentín Cabezas, ante el señor Gobernador de la Provincia de Colón, que él adquirió las tierras sobre las cuales pretende tener derecho el señor Eduardo Herring, por compra que de éstas hizo al Gobierno Nacional, después de haber llenado todos los requisitos legales, logrando en definitiva adquirir título de propiedad sobre las mismas.

Visto lo anterior, se pasa a resolver lo conducente, mediante las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 189 del Código Fiscal, en toda actuación que tenga por objeto la adjudicación de un terreno en plena propiedad, podrá haber oposición. Asimismo establece el artículo 190 de dicho Código, los casos en que las oposiciones de los particulares serán admisibles. Y según se desprende del memorial del señor Herring y de la declaración rendida por Cabezas se trata de un asunto terminado por habersele adjudicado legalmente el terreno a Cabezas, lo que demuestra que el tiempo oportuno para las oposiciones ha transcurrido. Ahora bien, si el título aun no se le ha expedido al señor Cabezas y el señor Herring cree que puede emplear algún recurso legal para hacer valer sus derechos, sea recurriendo ante el Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras, sea al Poder Judicial.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Dígaselo al señor Eduardo Herring que el Poder Ejecutivo carece de facultad legal para resolver su solicitud por tratarse de oposiciones a la adjudicación de tierras nacionales que deben ser decididas en su oportunidad por el Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 21 DE 1922

(DE 14 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Agustín Deceraga, para el puesto de

Apuntador de la Junta Central de Caminos, en la Sección "A" de los caminos nacionales, con la asignación mensual de ciento sesenta y cinco balboas (\$ 165.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo, Víctor Jesurín, solicito del Gobierno Nacional por el digno órgano de usted una patente de invención que por un período de cinco años asegure a mi poderdante, la razón social llamada *Trauhand Gesellschaft Fur Elektrische Gluhlampen m. b. h.*, domiciliada en Berlín, Alemania (O. 17 Ehrenbergsstrasse 11-14), privilegio exclusivo para explotar un invento de su propiedad exclusiva que consiste en procedimiento y aparato para vaciar las lámparas eléctricas incandescentes.

Acompaño a esta solicitud:

El poder que acredita mi personalidad:

Memoria descriptiva del invento por duplicado:

Diseños del mismo invento por duplicado; y

Comprobantes de haberse pagado los impuestos fiscal y de publicación.

Panamá, Abril 22 de 1922.

Víctor Jesurín.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 29 de Junio de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a expedir la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Solicito de Ud. respetuosamente el cumplimiento de las formalidades legales necesarias a fin de que sea registrada la marca de fábrica número..... de propiedad de *The United Turkey Red Company, Limited*, de Glasgow, Escocia, (Gran Bretaña) expedido su favor el correspondiente certificado.



La marca consiste en una orla cuadrilátera que comprende en su interior el

dibujo del Sol; en la parte superior de ésta se lee JOHN ORR EWING & Co., y en la parte inferior, la figura de un león acostado; debajo del cual se lee BEST TURKEY RED y más abajo queda un espacio para indicar el número y yardaje de la mercancía. En ambos costados del cuadrilátero figuran unas palmas. Los dueños se reservan el derecho de variar el tamaño, forma y color de dicha marca, la cual sirve para distinguir todos sus artículos en tejidos de algodón en pieza.

Dicha marca se aplica o se fija a los artículos y a los paquetes, cajas y envolturas etc., etc., que contengan los mismos, o se destinen a su propaganda; gravándola, estampándola, imprimiéndola, o por cualquier otro medio conveniente;

Adjunto:

Poder que acredita mi personalidad;

Comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal y de publicación;

Cuatro ejemplares de los marbetes, en la forma legal;

Clisé; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Mayo 1 de 1922.

Víctor Jesurín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Junio de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Junio de 1922.

Escritura número 265 de fecha de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eduardo Yeaza y F. H. Arcemena venden a la Corporación de San Vicente de Paul un lote de terreno ubicado en este Distrito.

Copia del acta de remate verificado el día 15 de Abril de 1922, en el cual el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro adjudica a Arcadio Pardo una finca en Bocas.

Escritura número 711 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Albarracín traspasa a las señoras Mercedes, Carolina y Laura Ardila un crédito hipotecario constituido por Armando Ardila.

Escritura número 694 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luisa María Ossa de Tanco cancela la hipoteca constituida a su favor por Adela, Carmen y Mercedes Montilla.

Escritura número 707 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rosa Mendoza constituye hipoteca a favor de Tomas Arias.

Escritura número 55 de Abril último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Robert Cornwall Francis un lote de terreno denominado «Victoria», que mide 13 h 4525 m. c. ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 155 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Francisco Rosas constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Aquiles Rosas.

Escritura número 869 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Leal constituye hipoteca a favor de Manuel Lasso O. sobre una balandra de su propiedad denominada «Princesa».

Escritura número 708 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Anibal Arias constituye hipoteca a favor de María Ossa de Amador.

Panamá, Junio 22 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Junio de 1922.

Escritura número 45 de 30 de Mayo último, de la Notaría de Cocle, por la cual Agustín Jaén Arosemena correje un error en que incurrió en la escritura No. 38 de 12 de Abril de 1916, por la cual vendió a Laurencio Conte Jaén, parte de una finca de su propiedad.

Escritura número 266 de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Eduardo Icaza y Florencio Harmodio Arosemena venden un lote de terreno ubicado en este Distrito a Edward Ernest Rigney.

Oficio número 594 de 21 de los corrientes, por el cual el Juez 1º del Circuito de Colón, comunica el secuestro dictado sobre la balandra denominada «Niña Petras», de propiedad de Manuela Vengas.

Escritura número 225 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Agustina G. viuda de Caballero constituye hipoteca a favor de María Belén Rapalino de Salazar.

Escritura número 183 de 22 de Mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual Maximino Walker cancela hipoteca a Ramón Amélica.

Copia de la diligencia de 12 de los corrientes, por la cual Eusebio Barañano constituye hipoteca ante el Juez 2º de este Circuito, para responder de los perjuicios que pueda ocasionar en una demanda civil.

Panamá, Junio 23 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción, durante el día 24 de Junio de 1922.

Escritura número 585 de 24 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José Martínez confiere poder general a Ilo Pan, Antonio Hao y Alfonso Martínez.

Escritura número 586 de 24 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Antonio Casiano confiere poder a Alfonso Martínez.

Escritura número 177 de 29 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Victoriano Ibarra, un lote de terreno denominado «Bernardino», ubicado en el Distrito de Penonomé, que mide 18 hectáreas 5.755 metros cuadrados.

Escritura número 621 de 31 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre los terrenos denominados «Yegualas», ubicados en Chame, de propiedad de Carlos Eleia, Darío Carrillo y otros.

Copia de la escritura de 3 de los corrientes, extendida ante Frank Simons, Notario del Condado de Nueva York, por la cual la sociedad denominada «All America Cables, Inc.», confiere poder a Melville L. Cordua.

Copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, el día 10 de Mayo último, por la cual confirma otra dictada por el Juez 1º del Circuito de Colón en el juicio seguido por Manuel Cavetano Aguilar y otros, contra Cecilia y Benito Aguilar y se ordena cancelar la

inscripción hecha en la finca número 1597, folio 235 del Tomo 134 de Colón.

Copia de la matrícula expedida por el Gobernador de Chiriquí, el 22 de Enero de 1922, en la cual consta la razón social de «Manuel Celerino Díaz Armuelles».

Escritura número 722 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá vende a la Congregación de San Vicente de Paul, dos lotes de terreno situados en esta ciudad.

Escritura número 133 de 29 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Celerino Díaz Armuelles y Sara González de Díaz celebran capitulaciones matrimoniales.

Escritura número 138 de 30 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura anterior.

Panamá, Junio 24 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 7 DE 1922

(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta el cobro de varios impuestos.

El Concejo Municipal de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Las edificaciones y reedificaciones urbanas que se emprendan dentro del área o ejidos de esta ciudad y demás cabeceras de Corregimientos de este Distrito, están sujetas al pago que en seguida se expresa:

1º Si el terreno fuere de los comprendidos dentro del área o ejidos de esta ciudad, dos centésimos de balboa (B. 0.02) por cada metro cuadrado o fracción de metro del terreno en que se construya.

2º Si fuere de Santo Domingo, Sestadero, La Palma y el Quemado, sesenta y cinco centésimos de balboa por cada metro lineal o fracción de metro que mida de frente el edificio; y

3º Si fuere en las demás cabeceras de Corregimiento, cincuenta centésimos por cada metro lineal o fracción de metro de terreno en que se edifique.

Artículo 2º El permiso para portar armas de fuego estará sujeto a la siguiente tarifa:

Por el uso de cada revólver, pistola etc., de cualquier marca, un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50) por trimestre. Esta contribución se pagará por trimestre anticipadamente. Están exentos del pago de esta contribución los empleados con mando y jurisdicción.

Artículo 3º Toda licencia para edificar o reedificar, caducará al año.

Artículo 4º Todo vendedor de víveres y comestibles estará obligado a usar las siguientes pesas y medidas:

1º La pesa llamada tonelada, quinta, arroba, libra y onza, para la venta de carne, cereales y verduras que se emplean así: la tonelada de veinte quintales, el quintal de cuatro arrobas, la arroba de veinticinco libras y la libra de diez y seis onzas;

2º Las medidas llamadas galón y litro para la venta de líquidos como leche, manteca etc., y que se emplearán así: el galón igual a cuatro litros el litro igual a un decímetro cúbico.

Artículo 5º Conclúese un término de treinta días para que todo vendedor haga registrar y sellar toda pesa o medida que use en sus ventas.

Parágrafo. Los que no cumplan con la disposición anterior dentro del término allí señalado, pagarán una multa de dos balboas y cincuenta centésimos de balboa más por cada día de demora.

Artículo 6º Queda prohibido el uso de la medida de capacidad denominada cartilla, y toda persona que use en sus ven-

tas pesas o medidas distintas de las que establece este Acuerdo o el Código Administrativo o que las usare sin el sello del Tesorero Municipal pagará una multa de uno a diez balboas (B. 1.00 a 10.00). El Tesorero Municipal no sellará pesa ni medida sin que haya sido registrada en la Alcaldía.

Artículo 7º Cuando en la compraventa la pesa o medida haya sido adulterada, el defraudador indemnizará el perjuicio y además pagará la multa que se establece en el artículo anterior.

Artículo 8º Todo dueño de marca de fuego pagará un impuesto anual de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) y está en la obligación de presentarse a hacerla registrar en la Alcaldía del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de este Acuerdo y en lo sucesivo, durante el mes de Enero de cada año. Los contraventores de esta disposición pagarán una multa de uno a cinco balboas (B. 1.00 a 5.00).

Artículo 9º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Las Tablas, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

D. PALOMINO.

El Secretario,

Elias Cano CP.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Junio de 1922.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.30 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hielos que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hielos, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindirlo, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treintatino de Julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros 40 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del doctor Harmodio Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza «8 de Diciembre», valorado en la suma de B. 50.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o su Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose pujas y repujas verbales si hubiere más de un proponente o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se cerrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

ABELARDO CARLES.

Penonomé, 13 de Junio de 1922.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Fiscalía de Cuentas.—Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al 2º cuatrimestre del presente año con que han sido gravadas las fincas urbanas ubicadas en los Distritos de Panamá y Colón, deberá pagarse desde el 1º de Junio hasta el día último del mismo mes en las Oficinas del «Banco Nacional» con un descuento de diez por ciento (10%), y sin descuento alguno desde el 1º de Julio hasta el 30 del mismo mes, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en esta Oficina, o en la del Liquidador de impuestos de Colón, según el caso.

Pasados esos términos los contribuyentes sufrirán el recargo que la Ley señala.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección.

Panamá, Junio 1º de 1922.

30 vs.—27.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un bolívar (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de bolívar (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 16 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Anna Paliza para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposo John Hudry, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos veintidos.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amañor.

6 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a los herederos e interesados en la sucesión de Antonio Muñoz para que por sí o por medio de apoderado legal se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles; bien entendido que si así lo hicieren se les administrará la justicia que les asista, de lo contrario y vencidos los treinta días, se declarará yacente la herencia y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidos de Junio de mil novecientos veintidos, y una copia se envía al señor Director de la Imprenta Nacional, para los efectos de su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES

El Secretario,

Reges Muñoz Jr.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de On Hing para que por sí o por medio de apoderado se presenten a hacer valer sus derechos en dicho juicio; bien entendido que si así lo hicieren se les administrará la justicia que les asista y de lo contrario se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un Curador. Se les hace saber asimismo a los herederos e interesados en dicho juicio que tienen un término de treinta días hábiles para hacer valer sus derechos, después de vencido el cual, se nombrará el Curador de que se habla más antes.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidos de Junio de mil novecientos veintidos a las tres de la tarde, y copia se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

Reges Muñoz Jr.

3 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capica,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra depositada una yegua colorada, panda, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego -22- que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Por dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capica, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado

30 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Maquino, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido, responsable de daños causados en sembranzas.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales

30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Capica Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua baya oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J.

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (-D-) en la paleta de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cacho menor, motivado por un accidente y despuentado ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacífico Castañeda, se encuentra depositado un novillo de segunda tuya color arará careto, faldi-blanco, marcado a fuego con cuatro herretes así: En la anca izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del «Veladero» de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasados los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Síquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinori

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y paleta izquierda figurando una M. y C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplase a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expídase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Leñas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraim Sanjurjo.

30 vs.—10

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candelillo, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y ancha del mismo lado así: Z T.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avaluado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ J. ALVARADO.

30 vs.—12.